

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

### **SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA**

Magistrada: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, julio treinta y uno de dos mil catorce

Radicación No. 66001-31-03-001-2009-00271-01

En sentencia proferida el 19 de junio de este año por la Sala de Decisión, se revocó parcialmente el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, de fecha 6 de abril de 2013, en el proceso ordinario sobre responsabilidad médica promovido por la señora Leticia Aguirre Ospina contra la clínica Fecundar S.A. y los médicos Jorge Mario Villa Borrero y William Cardona Patiño y entre otras cosas, se condenó a la actora a pagar las costas causadas a favor de la clínica demandada y del primero de los médicos mencionados; las agencias en derecho se fijaron en su orden en las sumas de \$500.000 y \$1.500.000. Al otro médico se le impuso esa condena, a favor de la actora y se tasaron las agencias en derecho en \$2.000.000.

Realizadas las respectivas liquidaciones y dentro del término de traslado, la parte demandante, por medio de su apoderada, manifestó que como en la sentencia se condenó en costas a su representada, "presento dentro del término objeción por cuanto se condenó a la señora Leticia Aguirre Ospina quien unge (sic) como afectada dentro del trámite", porque aunque fue la más perjudicada dentro del pleito, se ve en la obligación de cancelar costas a pesar de que los médicos responsables incurrieron en falla médica, "razón por la cual lo que se pretendía con el litigio era demostrar sus cargos".

Sobre esa supuesta objeción no se emitirá pronunciamiento alguno, aunque la secretaría dio traslado de ella a la parte contraria, toda vez que surge evidente, de los argumentos en que se sustentó, que la inconformidad planteada por la parte actora radica en una de las decisiones adoptadas en la sentencia, concretamente aquella que la condenó a pagar las costas causadas a favor de los demandados que resultaron absueltos, mas no en las liquidaciones mismas.

En efecto, en estas solo se incluyeron las agencias en derecho tasadas en el fallo y en relación con esas cuantías no se reveló desacuerdo alguno.

De esa manera las cosas y como además se encuentra en firme la sentencia proferida en esta sede, como ya se había anunciado, se abstendrá esta Sala de pronunciarse sobre la supuesta objeción a las liquidaciones realizadas, las que serán aprobadas porque dentro del término concedido a las partes para ello, no las objetaron.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, Risaralda,

**RESUELVE:**

1º.- No pronunciarse sobre sobre las supuestas objeciones formuladas por la parte demandante en relación con las liquidaciones de costas practicadas en este asunto.

2º.- Aprobar tales liquidaciones.

Notifíquese,

La Magistrada,

Claudia María Arcila Ríos